

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 2828 DE 2005

16 AGO 2005

"Por el cual se modifica el inciso primero del artículo 4° del Decreto 29 de 2002"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el inciso primero del artículo 4° del Decreto 29 de 2002, el cual quedará así:

"Reunión y Quórum. La Comisión Intersectorial de Seguridad en las carreteras se reunirá cuando menos una vez por semestre por convocatoria del Ministerio de Transporte. **"Parágrafo:** Dada la calidad de los miembros que integran la comisión, las reuniones podrán ser no presenciales pero en todo caso se dejará constancia en acta de esta circunstancia".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los **16 AGO 2005**

**ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

El Ministro de Transporte

ANDRES URIEL GALLEGOS HENAO